



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-2045**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese en original el poder especial conferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX a la persona autorizada para el endoso de pagarés. Téngase en cuenta que la documental adosada confiere dicha facultad en cabeza de la señora María Victoria Camargo Cortes.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la parte demandante y demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Atendiendo el tenor literal del título valor aportado como fuente de recaudo, aclárese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar el valor exacto por el cual se debe librar la orden de pago a título de capital insoluto, sin incluir intereses y otros gastos.

4. Compléméntese la pretensión No. 2° del libelo, precisando el periodo que comprende los intereses de plazo exigidos.

5. Aclárese la pretensión No. 3 de la demanda, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de intereses de mora sobre cuotas vencidas, teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de la acción evidencia que la presente obligación fue pactada a una fecha cierta y no por instalamentos, amén que, no se evidencia que los deudores hayan convenido su pago.

6. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., acorde con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese por separado la dirección electrónica de la parte demandante y demandados.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

**Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario**